

RESOLUCIÓN No. - 000794 DE 2014

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA ESTACION DE SERVICIO “SERVILOMAR” DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado 008876 del 06 de Octubre de 2014, la Organización Terpel S.A., solicito aprovechamiento forestal para el proyecto EDS Servilomar EN EL Municipio De Sabanalarga.

Que mediante Auto No. 000831 del 28 de Octubre de 2014, la Corporación admitió la solicitud de aprovechamiento forestal único y ordeno visita de inspección técnica a la EDS Servilomar en el Municipio de Sabanalarga- Atlántico

Que mediante Radicado No. 010157 del 12 de Noviembre de 2014, la Organización Terpel S.A., adjunto comprobante de pago de acuerdo a lo requerido en el Auto No. 831 del 28 de Octubre de 2014.

Que mediante Radicado No. 010292 del 18 de Noviembre de 2014, la Organización Terpel S.A. adjunto información complementaria solicitada por esta Corporación.

Que una vez evaluada la solicitud, la Gerencia de Gestión Ambiental originó el Concepto Técnico No. 0001511 del 26 de Noviembre de 2014, el cual establece:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *el proyecto se encuentra desarrollando obras de construcción de una Estación de Servicio.*

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** *N.A*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** *en visita realizada a la calle 27 N° 33 A – 30 jurisdicción del municipio de Sabanalarga se observaron los siguientes hechos de interés:*

- *Área de 3120 m<sup>2</sup> con cerramiento perimetral en polipropileno verde.*
- *Dentro de las instalaciones se observó la ejecución de obras para la construcción de la EDS.*
- *No se evidencio vestigios de tala o poda.*
- *Dentro del área del proyecto se registraron los siguientes individuos arbóreos con DAP mayor 10 cm:*

<b>N° individuos</b>	<b>Nombre Común</b>	<b>Nombre científico</b>
9	Palma Manila	Veitchia merrilli
1	Guacimo	Guazuma ulmifolia
2	Almendros	Terminalia catappa
1	Campano	Samanea Saman
1	Carito	Enterolobium cyclocarpum
1	Ceiba bonga	Ceiba pentandra

- *Se corrigió en campo el DAP de la Ceiba Bonga identificada con el N° 15, el cual corresponde a 1.20 m.*
- *Los demás datos dasométricos registrados en el inventario forestal presentado corresponden a lo evidenciado en campo.*
- *El proyecto se encuentra ubicado en un área de comercio.*

RESOLUCIÓN No: 000794 DE 2014

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA ESTACION DE SERVICIO “SERVILOMAR” DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO”**

Que de lo anterior, se puede concluir:

- *El área del proyecto se encuentra referenciada con matrícula inmobiliaria N° 045-13044, la cual según constancia de la Secretaria Integral del municipio de Sabanalarga se ubica en uso del suelo **mixto** (Residencial y Comercial).*
- *La organización Terpel S.A presento la licencia de construcción Resolución N° 013-14, para la construcción de una estación de servicios EDS “SERVILOMAR”.*
- *La información presentada dentro del inventario radicado bajo N°008876 del 08 de Octubre de 2014, guarda concordancia con lo evaluado en campo.*
- *Dentro de la información presentada para la construcción de la EDS no radica el **Plan de contingencia** conforme a la resolución 524 del 13 de Agosto de 2012 mediante la cual se adoptan lo términos de referencia para la presentación de planes de contingencia para el manejo de derrames, hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones.*
- *Es viable conceder permiso de aprovechamiento forestal a la Organización Terpel S.A, para un volumen a intervenir de 18.1003284 m<sup>3</sup> equivalente a 15 árboles con diámetros superiores a 10 cm de DAP ubicados en la calle 27 N° 33 A – 30 en jurisdicción del municipio de Sabanalarga sujeto a la presentación del plan de Contingencia.*

Que mediante la expedición del Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

A lo largo del citado decreto, se menciona el término de “medidas de compensación”, termino cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Señaló el Decreto 1791 de 1996 que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Que teniendo en cuenta la intervención de la capa vegetal del suelo, el estado y DAP de las especies de los árboles a intervenir, que proporcionan al entorno un paisaje de vegetación verde y fresca, que aprovechan las personas y animales de la zona para

RESOLUCIÓN No: 000794 DE 2014

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA ESTACION DE SERVICIO “SERVILOMAR” DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO”**

amortiguar los calores propios del clima tropical, la organización Terpel, deberá realizar una compensación en una proporción 1:5 es decir por cada árbol talado se debe sembrar cinco (5) individuos forestales, para un total de 75 árboles. La compensación de deberá realizar en áreas que comprendan jurisdicción del Municipio de Sabanalarga

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 29 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Otros Instrumentos de control	\$1.053.844,39	\$214.074,00	\$316.979,60	\$1.584.897,99

En mérito de lo anterior se,

RESOLUCIÓN No. 000794 DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA ESTACION DE SERVICIO “SERVILOMAR” DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO”

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de aprovechamiento forestal unico a la Organización Terpel S.A., identificado con el NIT. 830.095.213-0, consistente en la intervención de 18.1003284 m3 equivalentes a quince (15) arboles con diámetros superiores a 10 cm de DAP ubicados en la calle 27 N° 33 A – 30 en jurisdicción del municipio de Sabanalarga.

Las especies autorizadas a aprovechar son las identificadas en el siguiente inventario:

N° DE ÁRBOLES	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )
1	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0.32692275
2	Almendros	<i>Terminalia catappa</i>	Combretaceae	1.41419124
1	Campano	<i>Samanea Saman</i>	Fabaceae	5.8905
1	Carito	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	fabaceae	0.65520032
1	Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	Bombacaceae	7.0686
9	Palma Manila	<i>Veitchia merrilli</i>	Arecaceae	0.3133157
<b>Total</b>		<b>15 individuos</b>		<b>18.1003284</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento la autorización otorgada en la presente resolución, según lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1791 de 1996., podrá utilizar los productos aprovechados dentro del proyecto. Si requiere movilizar los productos deberá solicitar previamente por escrito a la Corporación el respectivo salvoconducto de movilización, si no se requieren deberán ser entregadas a la empresa recolectora del servicio de aseo de Sabanalarga.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Organización Terpel S.A., como medida compensatoria deberá realizar una compensación en una proporción 1:5 es decir por cada árbol talado se debe sembrar cinco (5) individuos forestales, para un total de 75 árboles. El cual deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Sembrar como compensación las especies maderables: Guazama Ulmifolia (Guacimo), Terminalia Catappa (Almendro), Samanea Saman (Campano), Enterolobium Cyclocarpum (Carito), Ceiba Pentandra (Ceiba Bonga). Los árboles a sembrar deben tener una altura mínima de 1.5 metro, fitosanitario sanos, con buen desarrollo acorde con la edad.
- Iniciar la compensación cuando inicia la primera temporada de lluvias del año 2015, aproximadamente para el mes de Mayo, y notificar con 15 días de anticipación el inicio de las labores.
- Conservar dentro de los árboles a sembrar una altura mínima de 2 metro, fitosanitario sanos, con buen desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerles mantenimiento durante los primeros dos (2) años.

RESOLUCIÓN No: - 000794 DE 2014

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA ESTACION DE SERVICIO “SERVILOMAR” DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO”**

- Realizar al momento de la siembra un ahoyado sobre el suelo o terreno de 40 Cms x 40 Cms con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidrotenedor para conservar la humedad.
- Continuar con el mantenimiento para las especies compensadas durante los primeros dos (2) años. El mantenimiento consiste en suministrarle el riego necesario, la fertilización y el control de plagas que garantice un prendimiento mayor al 90% de total de los arboles sembrados al momento de la entrega a la comunidad. Este mantenimiento se realizara con acompañamiento de esta Corporación
- Al momento de la tala de los árboles, los operarios deben estar bajo la supervisión de un profesional con experiencia en esta actividad y, realizar la tala teniendo en cuenta todas las normas de seguridad para efectuar esta labor evitando causar daños a terceros y cumplir con todas las normas de seguridad industrial para realizar dicha labor.
- Realizar la correcta disposición final de los residuos orgánicos que se originan de la tala, evitando que estos sean depositados en predios aledaños o quemados.
- Los árboles a compensar serán sembrados en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, en áreas públicas (parques, vías) y, tendrán la suficiente protección con corrales triangulares o cuadrados de mínimo 1,50 metros de alto por 1 metros de lado, en madera labrada y se tendrá en cuenta, en los mismos, el uso de materiales que no representen riesgo para el peatón o circulación vehicular.
- Tramitar el permiso de Vertimientos Líquidos en el caso en que se realicen actividades de lavado vehicular o vertimientos a cuerpos de aguas y suelos según lo contemplado en el Decreto 3930 del 2010.
- Solicitar el permiso de capacitación de aguas (subterránea – superficial) si se requiere, acorde a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978.
- Elaborar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado ante esta Autoridad. No obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- Presentar Plan de contingencia conforme a los términos de referencia de la resolución 524 del 13 de Agosto de 2012, expedida por esta Autoridad.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente y deberá tomar como Autogestión la Guía ambiental para Estaciones de Servicio adoptada por la Resolución N° 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo solo otorga el permiso de aprovechamiento forestal de las especies aquí descritas, por lo tanto, la Organización Terpel S.A., deberá solicitar los demás permisos ambientales que se desprendan de las

RESOLUCIÓN No: 000794 DE 2014

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA ESTACION DE SERVICIO “SERVILOMAR” DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLANTICO”**

obras a realizar.

**ARTICULO CUARTO:** La Organización Terpel S.A., deberá cancelar la suma de un millón quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos con noventa y nueve centavos (\$1.584.897,99), por concepto de seguimiento ambiental del aprovechamiento forestal único, correspondiente al año 2014, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico No. 0001511 del 26 de Noviembre de 2014, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los,

11 DIC. 2014

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

*Alberto Escobar Vega*

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**